

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MEDINACELI**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del desarrollo de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de los Santos Mártires, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO  
DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LAS FIESTAS  
DE LOS CUERPOS SANTOS EN MEDINACELI-VILLA**

*Artículo 6.- Infracciones.*

12.- sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 38,39 y 40 del Decreto 14/199, por le que se aprueba el reglamento de Espectáculos taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, y con independencia de que pudieran estar calificadas como ilícitos penales, se tipifican las infracciones señaladas a continuación, que podrán ser muy graves, graves o leves.

1.- Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Golpear o tirar objetos la toro, así como tocar al toro o agarrar sus astas una vez suelto, salvo que se realice para evitar una cogida.

b) Impedir u obstaculizar las labores de protección del toro y, en especial, la cobertura de su testuz y cuerpo y el embarrado con arcilla de su cabeza, lomo y patas.

c) Cualquier actitud que genere riesgo para la integridad física de las personas, incluso la del infractor.

d) Entrar y permanecer en el recinto vallado, desde dos horas antes del inicio del festejo y durante le tiempo que dura el ritual de preparación del Toro por los oficiantes, que comprende su conducción desde los toriles hasta el poste, la protección de su testuz y cuerpo, el embarrado del astado con arcilla, la colocación de las bolas y su encendido, y el corte de la sogá para la suelta del toro.

e) Utilizar cualquier medio de reproducción de imagen o sonido dentro del recinto vallado sin la debida autorización.

f) Entrar en el recinto vallado con medios mecánicos para el desplazamiento o utilizar aparatos que puedan sobrevolar su espacio aéreo.

g) Impedir u obstaculizar la circulación de vehículos de la organización y del personal de seguridad, de emergencias o de asistencia sanitaria.

h) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento del festejo.

i) La reiteración de infracciones graves.

2.- Son infracciones graves las siguientes:

BOPSO-147-28122015



- a) Obstruir la labor del personal de seguridad o la de los oficianes del festejo.
- b) Entrar en el recinto vallado, una vez suelto el toro, en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas, sustancias estupefacientes o sin estar en plenas condiciones físicas o psíquicas.
- c) Arrojar objetos la plaza o a la zona de seguridad que se señale.
- d) Dañar o modificar las barreras de cerramiento, los elementos de seguridad o cualquier otra instalación necesaria para el normal desarrollo del festejo.
- e) Divulgar informaciones falsas, injuriosas o calumnias sobre la Fiesta del Toro Jubilo, su organización, desarrollo y contenido. Así como agredir, insultar o difamar a los organizadores, colaboradores o participantes, o al público asistente, con motivo de la celebración del festejo.
- f) Reiteración de infracciones leves.

### *Artículo 7.- Sanciones.*

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 a 1.000 euros.
- 2.- las infracciones graves serán sancionadas con multa de 1.001 a 3.000 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 3.001 a 9.000 euros.
- 4.- para la determinación de las cuantías de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: la existencia de intencionalidad, la reiteración de infracciones, la reincidencia, la trascendencia social de las infracciones cometidas y la gravedad y naturaleza de los daños causados.
- 5.- La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en los bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos correspondientes, determinará el importe de la reparación mediante liquidación notificada para su pago en el plazo que se establezca.
- 6.- Serán responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza sus autores materiales. Cuando las acciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- 7.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su normativa de desarrollo y en el Reglamento Regulator de la Potestad Sancionador en Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Medinaceli, 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré.

3217

BOPSO-1470-28122015